



## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS LGTBI EN CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

### 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

#### 1.1. Motivación.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sostiene firmemente su compromiso con la consecución de una sociedad donde se favorezca la igualdad social y el fomento de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual, desarrollo sexual e identidad o expresión de género, dando así respuesta a la demanda existente y garantizando plenamente los derechos y libertades fundamentales de las personas LGTBI.

Es necesario proteger a las personas frente a todo tipo de discriminación, reconociendo sus derechos y garantizando una actuación integral desde todos los ámbitos en el marco de las competencias autonómicas. Un reconocimiento social que debe plasmarse de forma interseccional debido a la heterogeneidad y diversidad de la población de Castilla-La Mancha, tanto en entornos urbanos como rurales, que suman muchas identidades e intereses al mismo tiempo: género, etnia, edad, religión, capacidades, posición social y económica, entre otros. El enfoque interseccional en las políticas LGTBI es imprescindible ya que su población sufre multiplicidad de desigualdades que, a su vez, generan nuevos tipos de discriminación.

La percepción social sobre la existencia de una brecha entre las grandes ciudades y el mundo rural en cuanto a la posibilidad de ser, sentir y amar de forma diferente es evidente. En poblaciones rurales, el coste social de quedarse fuera de la normalidad impuesta en lo referente a identidades, familias y deseo es mayor. A esta percepción responden fenómenos concretos, como el sexilio, que supone el abandono del lugar de origen, nacimiento o residencia por acciones discriminatorias por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, entre otros motivos relacionados con el desarrollo sexual humano no normativo. Así, la sociedad civil ha pedido la adopción de medidas específicas de lucha contra los delitos de odio por lgtbifobia, el sexilio y de concienciación de la





igualdad de oportunidades de las personas LGTBI. Ante ello, el carácter rural de Castilla-La Mancha debe ser tenido en cuenta en cualquiera de los proyectos, programas o acciones que se desarrollen, apoyen o implementen.

En Castilla-La Mancha, desde la pasada legislatura, se han promovido y puesto en marcha medidas de actuación que han supuesto un gran avance en el ámbito sanitario, educativo, social, jurídico y cultural como: la garantía y acceso gratuito a técnicas de reproducción asistida desde 2017, dentro del sistema sanitario público, a todas las mujeres, independientemente de su orientación sexual, su estado clínico o de su situación afectiva; y un protocolo de actuación con menores trans y sus familias en el ámbito educativo, sanitario y social. Desde el inicio, se ha marcado como objetivo ineludible la recuperación de las políticas de igualdad en la región y se ha fijado como premisa indiscutible, entre otras muchas, la lucha por visibilizar la diversidad en todos los aspectos mediante una norma que dote de derechos inalienables al colectivo LGTBI y a toda la sociedad en su conjunto.

Con esta nueva ley se pretende garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, así como del resto de personas que forman parte de la diversidad sexual y de género, previniendo y eliminando cualquier discriminación por LGTBIfobia.

## 1.2. Objetivos.

### 1.2.1. Objetivos del Anteproyecto de Ley.

Este Anteproyecto de Ley tiene como objetivo la consolidación y ampliación de los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, y la adopción de medidas concretas mediante la puesta en marcha de políticas públicas que garanticen el libre y pleno desarrollo de la personalidad, evitando a estas personas situaciones de discriminación y violencia, para asegurar que en Castilla-La Mancha se pueda vivir la diversidad sexual y afectiva en plena libertad.

Asimismo, viene a incorporarse al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se han venido impulsando en nuestro Estado y en diferentes comunidades autónomas para garantizar el disfrute de los derechos humanos a todas las personas, sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual, identidad de género o pertenencia a familias LGTBI.

A este respecto, recoge reivindicaciones históricas del colectivo LGTBI, formado por personas que en los últimos años han comenzado a alcanzar el reconocimiento social y político que se les ha venido negando y cuyo derecho a la igualdad y no discriminación aún está lejos de estar plenamente garantizado.





Los objetivos del Anteproyecto de Ley pasan por garantizar la igualdad en derechos de toda la ciudadanía independientemente de su orientación o desarrollo sexual e identidad o expresión de género, a través de la adopción de medidas integrales en orden a:

a) La detección, protección, atención integral y reparación del daño a las víctimas de delitos de odio y discriminación por LGTBIfobia.

c) La adopción de medidas y puesta en marcha de políticas públicas para garantizar la igualdad efectiva de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales.

d) Reconocimiento y apoyo institucional para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas LGTBI en cualquier ámbito de la vida social y en particular en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica, cultural, deportiva, de orden público en general y en todas las etapas de la vida y todas las contingencias en su desarrollo humano.

La finalidad de este Anteproyecto de Ley es establecer las condiciones por las que los derechos de las personas LGTBI y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivos; facilitarles la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social e institucional de nuestra región; contribuir a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social e institucional de estas personas y establecer medidas concretas para conseguir una sociedad más justa, libre, inclusiva y democrática, basada en el principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y en la aceptación de la diversidad como un valor añadido.

### 1.3. Alternativas.

La necesidad de una ley que blinde, a nivel jurídico, los derechos de las personas LGTBI es de obligado cumplimiento como principio de igualdad y no discriminación en las políticas públicas castellanomanchegas. Al tratarse de una legislación totalmente novedosa, no existen otras alternativas no regulatorias de actuación, sino que procede la aprobación de una ley que garantice los derechos de las personas LGTBI en Castilla-La Mancha.

## 2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

### 2.1. Contenido.

Esta ley se compone de una parte dispositiva, conformada por sesenta y nueve artículos, estructurados en: un título preliminar, cuatro títulos, nueve disposiciones adicionales, una única disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El contenido normativo pretende dar respuesta a las diferentes necesidades de las





personas LGTBI y poner en marcha las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la discriminación que sufren dichas personas.

El título preliminar contiene una serie de disposiciones generales que delimitan el objeto de la ley, su finalidad y su ámbito de aplicación, los principios rectores que guían el articulado y una serie de definiciones sobre los conceptos clave que se utilizan en el mismo.

El título I hace referencia a los derechos de las personas LGTBI, especificando el libre desarrollo de la personalidad, la autodefinición y la despatologización de las personas trans y de las personas intersexuales, así como la prohibición expresa de terapias de conversión, aversión o contracondicionamiento que busquen modificar la orientación sexual, la identidad de género, el desarrollo sexual o la expresión de género de las personas LGTBI.

El título II desarrolla las atribuciones generales de las Administraciones Públicas en Castilla-La Mancha con respecto a la organización y gestión de las políticas públicas en materia LGTBI, destacando el reconocimiento y apoyo institucional a la ciudadanía LGTBI, la formación y sensibilización y la planificación en el desarrollo de la presente norma.

El título III se refiere a un conjunto de políticas públicas que se consideran fundamentales en distintos ámbitos para lograr la igualdad de las personas LGTBI. Este se divide en diez capítulos, cada uno de ellos referido a uno de los sectores relevantes de la acción de las instituciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con medidas en el ámbito del bienestar social, la salud, la educación, la cultura y el deporte, el empleo, la responsabilidad empresarial, el turismo, el ámbito rural, la protección ciudadana y la cooperación internacional al desarrollo.

El título IV se ocupa de la reparación y el restablecimiento de los derechos vulnerados a las víctimas de discriminación por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI. Por último, regula el régimen de infracciones y sanciones en aquellos casos en los que se produzca discriminación hacia las personas LGTBI. En él se establece el concepto de responsabilidad administrativa, los tipos de infracciones y el concepto de reincidencia, las sanciones previstas en cada caso, las circunstancias necesarias para su prescripción, la autoridad competente para dictarlas y el procedimiento sancionador.

La norma concluye con las previsiones relativas a su implantación efectiva y desarrollo reglamentario, a fin de asegurar la más temprana implantación de los derechos aquí enunciados.





Con la finalidad de dotar de un marco institucional a la colaboración y al diálogo entre la Administración autonómica y las entidades que trabajan por la consecución de derechos de las personas LGTBI se crea el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, que tendrá una representación paritaria entre ambas administraciones y equilibrada por razón de género. Igualmente se plantea una Comisión de Diversidad para implementar de forma transversal las políticas públicas referidas en este Anteproyecto de Ley. Ambos órganos sectoriales de participación estarán adscritos a la Consejería competente en materia de Igualdad.

Las disposiciones adicionales primera a quinta regulan la planificación y organización administrativa de la ley para la implementación de la Comisión de Diversidad, el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, el Servicio de Atención Integral LGTBI, el sistema de acogimiento temporal de personas LGTBI en situación de vulnerabilidad y el Plan Estratégico para la Igualdad en la Diversidad LGTBI de Castilla-La Mancha. Este Plan tiene el objetivo de desarrollar todos los ejes de trabajo para poner en marcha todas las políticas públicas que enmarca la ley y asegurar su desarrollo tanto en el entorno rural como en el urbano, dentro de Castilla-La Mancha.

La disposición adicional sexta regula el informe anual sobre el grado de desarrollo de la norma y la puesta en marcha de las medidas que la integran.

La disposición adicional séptima regula la adaptación de la ley ante cualquier modificación o evolución de la normativa de ámbito estatal que tenga carácter de básica y que afecte de forma directa o indirecta a los derechos de las personas LGTBI.

La disposición adicional octava modifica el artículo 16 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha, añadiendo un séptimo punto que garantiza que los servicios bibliotecarios públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuenten con un fondo bibliográfico de temática feminista e historia de las mujeres y del movimiento LGTBI, en cualquier caso, respetuoso con los derechos humanos y nunca contrario al reconocimiento de la igualdad de género y la diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, siendo obligatorio que dichos fondos conformen una sección específica en aquellas bibliotecas o centros documentales de municipios de más de 10.000 habitantes.

La disposición adicional novena modifica el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, añadiendo un tercer punto argumentando que las decisiones de personas menores sin emancipación sobre su propia salud vendrán determinadas por su capacidad intelectual y emocional para comprender el alcance de las actuaciones





sobre la misma, y deberán ser respetadas con los límites previstos en la legislación vigente.

Este Anteproyecto de Ley insta a la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en esta norma.

La disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Anteproyecto de Ley.

La disposición final segunda desarrolla las competencias exclusivas autonómicas que rigen el desarrollo normativo de este Anteproyecto de Ley.

Finalmente, la disposición final tercera versa sobre la entrada en vigor de la Ley al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## 2.2. Análisis jurídico.

### 2.2.1. Ámbito general.

La Constitución, establece, en su artículo 9.2, el deber de los poderes públicos de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas». Además, en su artículo 10 fija la inviolabilidad de la dignidad de la persona, de sus derechos y del libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, el artículo 14 establece la igualdad de todos los españoles ante la ley, «sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

En aplicación de estos preceptos constitucionales, la legislación española ha ido evolucionando, para recoger una serie de cambios y de avances en materia de igualdad de las personas LGBTI, entre ella cabe destacar: la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio; la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida; la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas; la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (artículos 27 a 43); y la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

### 2.2.2. Ámbito autonómico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 4.1 que los derechos, libertades y deberes fundamentales de la ciudadanía de Castilla-La Mancha son los establecidos en la Constitución Española. Del mismo modo, su artículo 4.2 precisa





que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región; y en el artículo 31.1. 20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En materia legislativa, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, tiene entre sus objetivos el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo, promoviendo la igualdad de género en las entidades públicas y privadas, e intensificando las medidas dirigidas a lograr la igualdad para aquellos colectivos en los que confluyan otras discriminaciones. Complementariamente, se han puesto en marcha medidas de actuación que han supuesto un gran avance en distintos ámbitos, como la garantía y acceso gratuito a técnicas de reproducción asistida dentro del sistema sanitario público a todas las mujeres, independientemente de su orientación sexual, su estado clínico o de su situación afectiva; y el protocolo de actuación con menores sobre identidad y expresión de género y sus familias en el ámbito educativo, sanitario y social; entre otras medidas.

### 2.2.3. Derogaciones normativas.

Este Anteproyecto de Ley no prevé la derogación expresa de ninguna disposición.

### 2.2.4. Legislación de las comunidades autónomas en esta materia.

Las comunidades autónomas que tienen regulada los derechos en base a la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y el reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género son las que se relacionan a continuación:

1. Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía (BOJA núm. 139, de 18 de julio de 2014).
2. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (BOJA núm. 10, de 15 de enero de 2018).





3. Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón núm. 86, de 7 de mayo de 2018).
4. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón núm. 7, de 11 de enero de 2019).
5. Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia en Cataluña (DOGC núm. 6730, de 17 de octubre de 2014).
6. Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+. (BON núm. 124, de 28 de junio de 2017).
7. Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. (BOCM núm. 190, de 10 de agosto de 2016).
8. Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. (BOCM núm. 98, de 26 de abril de 2016).
9. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI en la Comunidad Valenciana. (DOGV núm. 8436, de 3 de diciembre de 2018).
10. Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana. (DOCV núm. 8019, de 11 de abril de 2017).
11. Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 68, de 10 de abril de 2015).
12. Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia. (DOG núm. 79, de 25 de abril de 2014).
13. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia en Islas Baleares (BOIB núm. 69, de 2 de junio de 2016).



14. Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Canarias. (BOC núm. 215, de 5 de noviembre de 2014).

15. Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM núm. 125, de 31 de mayo de 2016).

16. Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales del País Vasco (BOPV núm. 132, de 6 de julio de 2012).

Ley 9/2019, de 27 de junio, de modificación de la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales (BOPV núm. 129 de 9 de julio de 2019).

17. Recientemente se ha aprobado la Ley de Cantabria de Garantía de Derechos de Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI) que tendrá vigencia a partir del mes de diciembre de 2020.

### 2.3. Descripción de la tramitación.

Este Anteproyecto de Ley ha sido elaborado por la Consejería de Igualdad y Portavoz, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 10 del Decreto 77/2019, de 16 de julio.

Con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, se sustanció una consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por medio de esta consulta pública previa, la ciudadanía y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el 20 de febrero de 2020, fecha en la que se publicó en la web, hasta el 8 de marzo del mismo año, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [igualdadyportavoz@jccm.es](mailto:igualdadyportavoz@jccm.es). Como resultado de este trámite se recibieron 211 aportaciones y sugerencias.

Durante este periodo las entidades que formularon propuestas fueron Asociación LGTBI Bolo-Bolo Castilla-La Mancha, Euforia Familias Trans Aliadas, Asociación Espacio Diverso para la Igualdad LGBTI-Trans-Queer, Asociación LGTBora, Fundación Triángulo, Asociación Plural LGTBI Mancha Centro, Colectivo Abanico





por la Diversidad Sexual de Albacete, EACEC y Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha, así como tres personas a título particular.

La Consejería de Igualdad y Portavoz ha mantenido reuniones bilaterales y multilaterales en los meses de febrero, julio y octubre de 2020 con agentes sociales y entidades LGTBI o pertenecientes a familias LGTBI afectadas por la norma, asistiendo un total de 14 entidades y 2 organizaciones sindicales, así como una constante comunicación a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas a lo largo de todo el proceso.

Posteriormente con fecha 27 de junio de 2020, al amparo del artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se autorizó por la titular de la Consejería de Igualdad y Portavoz, el inicio del procedimiento de tramitación del "Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha" encomendándose su elaboración al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

La evolución de nuestra sociedad exige una respuesta más amplia y eficaz para abordar la defensa y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGTBI, es necesario, por tanto, disponer de un marco que garantice y facilite a estas personas, la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social e institucional de nuestra región; contribuya a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social e institucional de las mismas y establezca medidas concretas para conseguir una sociedad más justa, libre, inclusiva y democrática, basada en la igualdad de oportunidades de las personas LGTBI y en la aceptación de la diversidad como un valor añadido. Por ello, el Gobierno de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Igualdad y Portavoz impulsa un proceso de participación ciudadana con el objetivo de generar un espacio de debate, reflexión y aportaciones para la elaboración de la Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha que ha comenzado el 4 de noviembre de 2020 y finalizará, en todas sus fases, el 15 de diciembre del mismo año, en conformidad con la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1. de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, el Anteproyecto de Ley debe someterse a los siguientes informes y dictámenes:

- a) Informe de la Secretaría General de Presidencia.
- b) Informe sobre impacto por razón de género.
- c) Informe sobre impacto en la familia, en la infancia y adolescencia.
- d) Informe sobre la simplificación administrativa y reducción de cargas.





- e) Informe de la Inspección General de Servicios sobre adecuación de la normativa vigente en materia de racionalización de procedimientos administrativos.
- f) Informe de impacto sobre la unidad de mercado.
- g) Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- h) Informe del Consejo Regional de las Mujeres.
- i) Informes preceptivos de órganos sectoriales de participación dependientes del resto de áreas de gobierno.
- j) Dictamen en derecho del Gabinete Jurídico.
- k) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Asimismo, y dado el carácter de la norma, se deberá someter el Anteproyecto de Ley al trámite de información pública.

### 3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

#### 3.1. Consideraciones Generales.

Este Anteproyecto de ley tiene por objeto garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales, a través de la adopción de medidas encaminadas a la eliminación de toda discriminación por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, en cualquier etapa de la vida y en cualquier ámbito.

#### 3.2. Adecuación de la norma al de distribución de competencias.

Este Anteproyecto de Ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1. 20ª de su estatuto de autonomía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En consecuencia, esta norma es adecuada a la distribución constitucional de competencias.

#### 3.3. Impacto económico y presupuestario.

##### 3.3.1. Impacto presupuestario.

El objeto de este Anteproyecto de Ley espera disponer de presupuesto propio, dado que éste conlleva la puesta en marcha de las medidas y líneas de actuación que en ella se prevén y que serán llevadas a cabo por las Consejerías a las que corresponda implementarlas tras la aprobación correspondiente de las bases reguladoras de ayudas o programas específicos que contenga. Se realizará una memoria económica que será enviada a la Dirección General de Presupuestos para su valoración y toma en consideración.





### 3.3.2. Efectos sobre la competencia en el mercado.

El objeto que regula este Anteproyecto de Ley se circunscribe a garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales, a través de la adopción de medidas encaminadas a la eliminación de toda discriminación por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, en cualquier etapa de la vida y en cualquier ámbito, por lo que entendemos que no tienen impacto sobre la competencia en el mercado. Igualmente, se solicitará informe preceptivo a la Comisión de Estrategia Económica para su valoración y toma en consideración.

### 3.3.3. Impacto sobre la unidad de mercado.

La norma que se propone no tiene efectos directos en la unidad de mercado. En cuanto al principio de proporcionalidad, previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, tampoco esta ley establece límites al acceso de una actividad económica o a su ejercicio, por tanto, no es necesario justificar ninguna limitación impuesta por la norma. Igualmente, se solicitará informe preceptivo a la Comisión de Estrategia Económica para su valoración y toma en consideración.

### 3.4. Impacto sobre la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

Este Anteproyecto de Ley afecta a la simplificación administrativa ni a la reducción de cargas, por contener normas de contenido procedimental. Se solicitará informe preceptivo para su evaluación.

### 3.5. Impacto por razón de género.

Este Anteproyecto de Ley supone un impacto positivo para la prevención y actuación de situaciones de discriminación por razón de sexo o género y para la consecución de la igualdad de género desde el principio de transversalidad.

### 3.6. Impacto en la familia, la infancia y adolescencia.

Conforme a lo exigido por el artículo 39 de la Constitución Española, a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y su modificación parcial en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y a la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, modificada por la disposición final tercera de la Ley 4/2018, 33 de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, el impacto en la familia, infancia y adolescencia del Anteproyecto de Ley tiene efectos positivos sobre ellas y ellos y la regulación que en el mismo se contiene





establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad y no discriminación y la heterogeneidad del hecho familiar, entre otros derechos y principios.

### 3.7. Impacto de discapacidad.

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, el impacto por razón de discapacidad del Anteproyecto de Ley tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad y la regulación que en el mismo se contiene establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad y no discriminación de estas personas.

### 3.9. Otros impactos.

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presente Memoria

## 4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

### 4.1. Trámite de consulta pública y de participación ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley, se realizó, entre el 18 de febrero y el 8 de marzo de 2020, una consulta pública para recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Como resultado de este trámite se recibieron numerosas aportaciones y sugerencias (211 aportaciones a la consulta pública previa a través de 13 personas o entidades).

Posteriormente con fecha 27 de junio de 2020, al amparo del artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se autorizó por la titular de la Consejería de Igualdad y Portavoz, el inicio del procedimiento de tramitación del "Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha" encomendándose su elaboración al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

El borrador del Anteproyecto de Ley, elaborado tras la consulta pública previa, se somete ahora a un proceso específico de participación ciudadana a fin de recoger sugerencias adicionales, ante la necesidad de que la norma tenga en cuenta la perspectiva y consideraciones de la ciudadanía en general durante un periodo de 20 días naturales que realiza desde el día 5 hasta el 24 de noviembre de 2020, culminando con un informe de resultados de la misma el 15 de diciembre de 2020.





#### 4.2. Principales aportaciones recibidas e incluidas en el borrador del Anteproyecto de Ley.

En base a las propuestas recibidas una vez concluido el proceso de consulta previa y tras su análisis, se aprecia la existencia tanto de propuestas concretas, como de propuestas más generales sobre el contenido del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

Entre las propuestas concretas a las que se ha hecho referencia, estas tienen que ver con los siguientes aspectos:

- La necesidad de realización de programas específicos para la plena igualdad del colectivo LGTBI a nivel municipal, teniendo en cuenta el ámbito rural.
- La propuesta de medidas para acabar con la discriminación que sufren los hombres gais por la estigmatización de determinadas prácticas sexuales.
- La garantía necesaria de protección a las personas mayores LGTBI.
- La prevención, la lucha contra el estigma y la atención sanitaria y social a las personas afectadas por el VIH.
- La prohibición de las terapias de conversión, aversión y contracondicionamiento hacia las personas LGTBI y sus familias y su publicidad en medios de comunicación.
- La visibilización de referentes de la comunidad LGTBI en el ámbito del deporte y de la educación.
- La sensibilización a las personas que trabajan en la administración pública sobre la igualdad y diversidad de las personas LGTBI.
- La elaboración de un plan específico que trabaje los derechos LGTBI en el Medio Rural de Castilla-La Mancha.
- La necesidad de dotación presupuestaria suficiente para la aplicación de la Ley.
- La creación de un Consejo Autonómico LGTBI.
- Un órgano a elección del Gobierno que se encargará de se encargará de ayudar a la coordinación entre las diferentes Consejerías de la ejecución de políticas LGTBI en los diferentes organismos públicos.
- La inversión de la carga de la prueba en los procedimientos administrativos.





- El apoyo y la protección a colectivos vulnerables y atención a víctimas de LGTBIfobia.
  - La formación de todos los miembros de la comunidad educativa en diversidad e igualdad LGTBI en colegios públicos, concertados y privados.
  - Promoción de cláusulas y medidas anti-discriminatorias en el ámbito laboral, así como la elaboración de protocolos para la prevención y la erradicación del acoso.
  - La comunicación, transmisión y divulgación de la igualdad, inclusión y respeto a la diversidad en los medios de comunicación.
  - La implantación de indicadores de igualdad y diversidad en políticas públicas para las personas LGTBI.
  - La inclusión de iniciativas para el reconocimiento de fechas relevantes para la lucha y la visibilidad del colectivo LGTBI.
  - Medidas de protección en el ámbito de la violencia entre parejas LGTBI.
  - Medidas de protección, visibilidad y sensibilización con las personas transexuales e intersexuales.
  - Secciones específicas LGTBI en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
  - Creación de protocolos específicos contra la LGTBIfobia.
  - La inclusión de la diversidad en los contenidos de radio y televisión pública castellanomanchega y la creación de protocolos de lenguaje inclusivo.
- Entre las propuestas más generales sobre el contenido, cabe mencionar las siguientes:
- La importancia de las definiciones de los conceptos clave utilizados en la Ley.
  - La necesidad de que existan principios orientadores de la acción de los poderes públicos.
  - La necesaria inclusión en la Ley de un sistema de infracciones y sanciones.
  - La importancia de las medidas en el ámbito sanitario, laboral, familiar, educativo y del ocio la cultura y el deporte, así como los medios de comunicación.
  - La importancia del carácter transversal con las políticas de igualdad de género.





- La necesidad de medidas de acción positiva para preservar el derecho de igualdad y no discriminación.
- La especificidad de las políticas orientadas a las personas mayores, la infancia, la adolescencia y la juventud.
- La inclusión de medidas en el ámbito de la protección ciudadana, siempre que las competencias autonómicas lo permitan.
- La visibilidad de las mujeres LBT.

#### 4.3. Aportaciones recibidas y no incluidas en el borrador del Anteproyecto de Ley.

Las aportaciones no reflejadas en el borrador de la norma pueden reflejarse en demandas que carecen de contenido para su puesta en marcha inmediata y que necesitan de acciones anteriores para su futura creación. Algunas cuestiones, tampoco se pueden recoger ya que se considera que exceden el ámbito competencial autonómico.

Toledo, 12 de noviembre de 2020

Pilar Callado García  
Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

